INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 8 de marzo de 2.021. Al Despacho del señor Juez, la demanda ordinaria **Nº. 2019 – 794**, de JOSÉ DEL CARMEN BARRAGÁN MARTÍNEZ contra CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S. Y OTRA, informando que se recibió el expediente con decisión del Tribunal Superior de Bogotá.

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en providencia dictada el 14 de diciembre de 2020 (fls. 36 a 40).

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad DP ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por el Dr. Rubén Libardo Riaño García, portador de la T. P. 244.194 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (f. 1).

ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **JOSÉ DEL CARMEN BARRAGÁN MARTÍNEZ** identificado con la C.C. 9.042.287, en contra de la sociedad **CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S.,** y **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

NOTIFÍQUESE y CÓRRASE traslado a las demandadas por intermedio de sus representantes legales, o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje advirtiendo que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Finalmente, las demandadas, con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 *ibíd*., al momento de contestar la demanda, deberán allegar la documental solicitada por la parte actora a folios 8 y 9.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico Nº. 64 de fecha 22/04/2021

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA